

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de Junio de 2026.

Sres. Directivos de CAESI
Presente

Ref. Not – Junio 1/2026

De mi mayor consideración:

Me es grato exponerles, a continuación, las principales novedades fiscales, previsionales, notas y recordatorios sucedidos en la 1era. quincena del mes de Junio de 2026.

Al igual que en “novedades” anteriores, quiero acentuar que algunos de los temas, que a continuación se exponen, han podido quedar desactualizados o ser ya “viejos” al día de la presente, debido a la velocidad con que suceden los hechos “en estos tiempos de cambios”. No obstante, y con la intención de brindar un cronograma de lo acontecido se desarrolla todo este material, lo original y sus posteriores modificaciones.

Desde ya, quedo a vuestra disposición para ampliar cualquier tema que consideren de vuestro interés.

Fiscales:

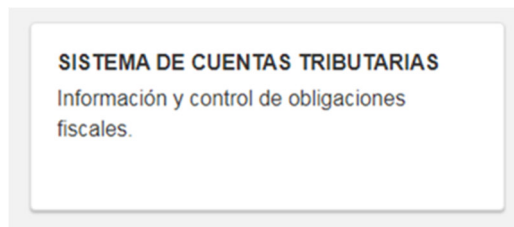
- Noticia I: Decreto 406/2026 – reglamentación de la exención en materia de alquiler y venta de inmuebles: El ejecutivo nacional reglamenta las modificaciones introducidas por la ley 27.802 de modernización laboral en el impuesto a las ganancias y vinculadas al alquiler de inmuebles destinados a casa-habitación y a la enajenación o transferencia de derechos sobre inmuebles. Respecto de la exención de la ganancia derivada del alquiler de inmuebles con destino a casa-habitación, alcanza a todas las unidades que la persona humana o sucesión indivisa, en su carácter de locador o sublocador afecta a dicho destino, en tanto el inmueble revista exclusivamente el carácter de casa-habitación para el respectivo locatario o sublocatario. Será de aplicación para las rentas devengadas desde el 1/1/2026, sin importar la fecha de celebración del contrato. En cuanto a la venta y transferencia de derechos sobre inmuebles, quedarán exentos aquellos situados en la república Argentina, siempre que la operación se concrete a partir del 1/1/2026;
- Recordatorio I: Presentación de Balances en ARCA: La presentación de los Estados Contables ante ARCA mediante transferencia electrónica de

datos se realiza ingresando con clave fiscal al servicio “Presentación Única de Balances (PUB)”. Esta obligación rige para cada período fiscal y debe cumplirse hasta el último día del sexto mes posterior al cierre del ejercicio comercial.

- Recordatorio II: Impuesto a las ganancias – liquidación de anticipos para sociedades. Recordemos que a partir de los ejercicios comerciales cuyos cierres se hayan producido a partir del mes de diciembre/25, inclusive, las personas jurídicas deberán calcular sus anticipos de ganancias según lo establecido por la RG (ARCA) 5685/25 (que modificó la RG (AFIP) 5211/22). El cambio más relevante es la reducción a 9 anticipos iguales. La metodología del cálculo:
 - Monto del impuesto determinado (período fiscal inmediato anterior); Menos
 - Reducción del gravamen de regímenes de promoción (en la proporción aplicable al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos); Menos
 - Impuesto sobre los combustibles líquidos; Menos
 - Pagos a cuenta;
 - Se llega a la base para la determinación del anticipo
 - Se aplica el 11,11% sobre esa base y se llega al monto de cada anticipo.
 - El primero de ellos vencerá en el mes inmediato siguiente al del vencimiento de la DDJJ.
 - Opción de reducción de anticipos: cuando se considere que la suma a ingresar en concepto de anticipos superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse esa suma -neta de los conceptos deducibles de la base de cálculo de los anticipos-, se podrá optar por efectuar los pagos a cuenta por un monto equivalente al resultante de una estimación que se practique. La opción se podrá realizar:
 - Desde el 1er. anticipo cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto superará en más del 40% el importe estimado de la obligación;
 - Desde el 3er. anticipo, cuando se considere que la suma total a ingresar superará en más del 25% el importe estimado de la obligación;
 - Desde el 5to. anticipo, en el resto de los casos.
 - Existen 2 procedimientos para la solicitud de la reducción:

a) Procedimiento general según la Resolución General ARCA 5211/2022:

-
- Ingresar al servicio “Cuentas tributarias”



- Luego seleccionar la opción “Reducción de anticipos”

REDUCCION DE ANTICIPOS CONTRIBUYENTE 300

- En este paso se deberá indicar el impuesto y el período fiscal correspondiente, y consignar la base de cálculo proyectada.



- Luego el contribuyente deberá abonar el importe del anticipo que resulte de la estimación realizada.
Cuando se detecte que alguno de los requisitos no se cumple, el sistema no permitirá la presentación de la solicitud.
- b) Procedimiento especial s/RG (ARCA) 5246/22 (Para contribuyentes de alta significación fiscal). Se podrá optar por esta opción cuando la base de cálculo de los anticipos supere los montos mínimos que determina la norma y, al mismo tiempo, el monto de la estimación resulte inferior en más de un 10% de esa base. Esta presentación debe realizarse hasta 60 días antes del vencimiento de último anticipo del período y se realiza a través del servicio “Presentaciones digitales”, seleccionando el trámite “Solicitud de Reducción de anticipos Impuesto a las Ganancias – Trámite especial”:

Datos de la presentación digital

Trámite

Seleccionar

Solicitud de homologación de controladores fiscales de nueva generación

Solicitud de reducción de anticipos Impuesto a las Ganancias - Trámite especial

Solicitud de registración de DJ rectificativa en menos

Por su parte, el Fisco contará con el mismo plazo para evaluar la solicitud y comunicar la decisión. En caso de que la misma sea rechazada, podrá interponerse el recurso de apelación previsto en el art. 74 del Decreto PEN 1397/79;

Se destaca que este período establecido para que el Fisco dicte la resolución genera ciertas controversias, a saber:

- La demora de la resolución de la solicitud puede generar que los contribuyentes deban pagar los primeros 2 anticipos con los importes calculados originalmente, lo que podría generar una sobrecarga tributaria si los anticipos son excesivos;
- La exigibilidad de los anticipos cuando la solicitud de reducción no ha sido resuelta.

Laborales:

- Noticia I: Reglamentación de la reforma laboral: Nuevas disposiciones del Ejecutivo Nacional sobre el Fondo de Asistencia Laboral, la regularización de deudas de la Seguridad Social y la digitalización de los contratos de trabajo. Se han dictado los decretos 407, 408 y 409/2026 que regulan las reformas introducidas por la Ley de modernización laboral 27.802:
 - Decreto 407/2026 sobre simplificación, control digital y negociación colectiva: Se han introducido criterios operativos y aclaratorios sobre diversos artículos de la LCT Nro. 20.744 con la premisa de simplificar las cargas administrativas y dotar de mayor transparencia al costo laboral total. Entre las principales novedades podemos indicar:

- En recibos de haberes y trazabilidad: se promueven esquemas digitales para los instrumentos de documentación laboral. Se busca un nuevo diseño de recibos en donde se refleje el costo laboral total asumido por la empresa, diferenciando explícitamente los conceptos de la relación de trabajo y el total neto percibido por el empleado;
 - Control de enfermedades (art. 210 de la LCT): el ausentismo por motivos de salud se digitaliza por completo. Las prescripciones médicas que ordenen reposo deberán ser emitidas mediante plataformas inscriptas en el Registro Nacional de Plataformas Digitales Sanitarias (ReNaPDIS) y suscritas por profesionales acreditados ante la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS); Ante discrepancias -médico del trabajador y el control de la empresa- se podrá recurrir a juntas médicas oficiales o institutos públicos y privados de reconocida trayectoria;
 - Acuerdos Extintivos y trámites jubilatorios: se aclara el alcance de las homologaciones en mutuos acuerdos (art. 241 LCT) celebrados ante la autoridad administrativa. ANSeS implementará un sistema informático de notificación del inicio y fin de trámites jubilatorios.
 - Plataformas tecnológicas y encuadre sindical: los servicios independientes de reparto y movilidad de personas quedan expresamente excluidos de la LCT;
 - Reforma en Asociaciones Sindicales: se modifica pautas del Dec. 467/88. Exige una estricta proporcionalidad entre los miembros directivos sindicales y los afiliados cotizantes reales, permitiendo auditorías cruzadas automáticas con las bases públicas del SIPA.
- Decreto 408/2026 sobre el FAL (fondos de asistencia laboral). Se define la arquitectura financiera que reemplazará al pago del esquema tradicional de indemnizaciones de la LCT para los nuevos contratos y aquellos que opten por este mecanismo. En especial se fijan los vehículos financieros autorizados que serán regulados y supervisados por la CNV, la inembargabilidad y blindaje patrimonial de la cuenta individual del empleador -que revestirá un carácter de patrimonio separado, inalienable, inembargable y de afectación específica- y el mecanismo de recaudación vía ARCA. El empleador deberá obtener de su entidad habilitada un identificador único denominado "ID FAL"

y se declarará ante ARCA. El fisco centralizará la recaudación mensual integrándola en la DDJJ de las obligaciones de la seguridad social.

En materia impositiva reglamenta:

- Ganancias: se establece que las contribuciones que los empleadores realicen al FAL (fondo de asistencia laboral) serán deducibles del impuesto a las ganancias, mientras que las indemnizaciones que se paguen con recursos del citado fondo no darán lugar a deducción alguna en el impuesto.
 - Impuesto a los débitos y créditos bancarios: estarán exentas las cuentas utilizadas en forma exclusiva por los fondos comunes de inversión y por los fideicomisos financieros, por los que se instrumenten los Fondos de Asistencia Laboral, como así también los créditos y débitos originados en suscripciones y rescates de cuotas partes de los mencionados FCI y de los valores fiduciarios de los referidos fideicomisos financieros.
- Decreto 409/2026 - Régimen de promoción del empleo registrado: se reglamenta la operatividad del blanqueo y regularización de las relaciones laborales vigentes en el sector privado que se encuentren no registradas o deficientemente registradas, iniciadas con anterioridad a la promulgación de la ley 27.802:
- Efectos del blanqueo: el principal incentivo radica en una condonación de la deuda por capital e intereses generada por la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la Seguridad Social;
 - Estructura de facilidades de pago: los porcentajes específicos de condonación de deuda previsional se aplican gradualmente sobre los saldos determinados. Para aquella porción de la deuda de la seguridad social que no resulte alcanzada por la condonación total, el decreto instruye a ARCA para la implementación de un plan de facilidades de pago con condiciones financieras favorables para asegurar que las empresas regularicen su situación sin asfixiar su capital de trabajo.

Ver Decretos (PEN) 407, 408 y 409/20269 – BO 01/06/2026;

- Promoción del empleo registrado - Ley 27802 y su reglamentación Decreto 409/2026 - Cuadros:

	Arts. de la Ley 27.802	Reglamentación (Decreto 409/2026)
Ámbito de Aplicación Temporal y Material	Art. 168: habilita la regularización de relaciones laborales vigentes del sector privado (no registradas o con registración deficiente) iniciadas con anterioridad a la promulgación de la ley.	Art. 1: determina que los beneficios del régimen aplican a las obligaciones de la Seguridad Social vencidas hasta el último día, inclusive, del mes de la presentación de la solicitud.
Acción Penal y Condonación de Sanciones	Art. 169 - Inc. a): Dispone la extinción de la acción penal prevista en el Régimen Penal Tributario y la condonación de infracciones, multas y sanciones (Leyes 11.683, 17.250, 24.557, etc.) impagas o incumplidas.	Art. 2: precisa que la extinción de la acción penal procederá en tanto no exista sentencia firme a la fecha de adhesión, respecto de los delitos tipificados en el Régimen Penal Tributario vinculados a las deudas regularizadas.
Baja del Registro de Sanciones Laborales	Art. 169 - Inc. b): Autoriza la baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) supeditada a la regularización de la totalidad de la nómina afectada y al pago de la multa respectiva.	Art. 2: acota temporalmente el beneficio, dictaminando que la baja del REPSAL operará exclusivamente para las infracciones cometidas o constatadas hasta el 6 de marzo de 2026.
Condonación General de Deuda (Capital e Intereses)	Art. 169 - Inc. c): Prescribe la condonación de deudas por aportes y contribuciones de la Seguridad Social (SIPA, INSSJP, Asignaciones Familiares, Fondo de Empleo, etc.), fijando un piso mínimo del 70%.	Art. 4: segmenta los porcentajes de condonación de deuda general según la categorización del empleador (requiere Certificado MiPyME vigente): • 90%: Micro y Pequeñas Empresas y Entidades sin fines de lucro. • 80%: Medianas Empresas, Tramo 1 y Tramo 2. • 70%: Demás empleadores.
Condonación Especial al 100%	Art. 169 - Inc. c) Punto vi/ vii: Faculta la inclusión de otros subsistemas o regímenes de la seguridad social no previstos de forma taxativa en la ley.	Art. 4: establece una condonación del 100% para las obligaciones devengadas con el Sistema Nacional del Seguro de Salud, el Régimen de Riesgos del Trabajo y el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.
Exclusiones Técnicas de la Condonación	Art. 169: define los límites generales de la materia de Seguridad Social delegada para la regularización.	Art. 3: excluye expresamente de los beneficios de condonación a aquellas deudas de la seguridad social originadas en la omisión de alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales o especiales.
Financiación y Cancelación del Saldo	Art. 172: delega en la ARCA la instrumentación de los planes de pago bajo ciertos límites: máximo de 72 cuotas, tasa del 12% nominal anual, anticipo del 5% y hasta 10% de descuento por cancelación de contado.	Art. 5: estructura las opciones de regularización del saldo no condonado:

		• Pago al contado: Aplica una reducción complementaria del 50% sobre la deuda de capital e intereses remanente. • Plan de facilidades: Sujeto a la reglamentación operativa que disponga ARCA.
Reconocimiento de Derechos del Trabajador	Art. 170: reconoce hasta 60 meses de servicios con aportes exclusivamente para el acceso a la Prestación Básica Universal (PBU), invalidez, pensión y desempleo. Excluye su cómputo para prestaciones complementarias.	Art. 6: ratifica las contingencias cubiertas (Ley 24.241 y Ley 24.013) y determina que la prestación se liquidará sobre el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, o la remuneración real declarada si fuese mayor en regularizaciones deficientes.
Plazo de Caducidad y Vigencia	Art. 171: fija un término de 180 días corridos para hacer efectiva la regularización, contados a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación del Título.	Fija exclusivamente la entrada en vigencia del Decreto a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial (1 de junio de 2026), iniciando así el cómputo de los 180 días de la ley.
Sujeción de Litigios en Trámite	Art. 173: autoriza la inclusión de obligaciones controvertidas en sede administrativa o judicial, exigiendo el allanamiento incondicional, desistimiento de acciones y asunción de costas.	Art. 5: subordina la procedencia y consolidación de la extinción de acciones penales y la condonación general a la efectiva cancelación del saldo no condonado.
Restricciones y Directrices de Gestión	Art. 174, 175 y 176: prohíbe la doble adhesión por idénticos dependientes (excluye Ley 27.742). Ordena a ARCA reglamentar en 15 días, prohibiendo fijar limitaciones no previstas por la ley.	Art. 4 y 5: delega en el organismo recaudador la fiscalización de las condiciones de ingreso, tales como la vigencia del Certificado MiPyME requerido para las escalas.

- Noticia II: Sicoss – actualización de la versión 47.0 – release 6. La agencia fiscal nacional actualiza la versión de este -ya por todos nosotros muy conocido- aplicativo incorporando el nuevo monto del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales para los períodos devengados marzo, abril y mayo del corriente. También actualiza los topes previsionales e incluye los nuevos valores del SMVM, también nuevos productores en convenios de corresponsabilidad gremial. Por último, también actualiza las alícuotas del SVCO, con vigencia a partir del devengado marzo, entre otros.
- Noticia III: Nuevo modelo de recibo de haberes. Tal como se menciona en párrafos anteriores, el Decreto (PEN) 407/2026 del 1/6/2026 reglamenta el art. 140 de la LCT Nro. 20.744 en línea con las modificaciones establecidas por la ley de Modernización Laboral nro. 27.802. En estas novedades, tal cual se había comentado anteriormente, se busca brindar una mayor claridad y transparencia sobre los conceptos que integran la relación laboral, la inclusión de hasta un gráfico que permite visualizar la composición del costo laboral total, diferenciando

el salario neto de los aportes, contribuciones y demás conceptos asociados. Pues entonces veamos el recibo propuesto por este decreto:

MODELO DE RECIBO DE HABERES s/ ANEXO III Decreto PEN 407/2026

	Empleador: XXXXX		RECIBO DE HABERES LEY Nº 20.744			
	Dirección:..... (Código Postal)		ORIGINAL			
	Ciudad Autónoma de Buenos Aires					
	CUIT Nº XXXXXXXXXX					

QUINCENA	MES	AÑO	APELLIDO Y NOMBRE	Nº LEGAJO	SUELDO BRUTO	ANTIGÜEDAD

FECHA INGRESO	ANTIGÜEDAD RECONOCIDA	CATEGORÍA LABORAL	C.U.I.L.	PERIODO DE PAGO	LUGAR DE PAGO	FECHA DE PAGO APORTES

COSTO TOTAL EMPLEADOR					\$ 0,00
CONCEPTO	UNIDAD	BASE	MONTO		
ART		3%	\$ 0,00	\$ 0,00	
Seguridad Social		18%	\$ 0,00	\$ 0,00	
Contribución OO.SS.		6%	\$ 0,00	\$ 0,00	
Seguro de vida fijo				\$ 0,00	
Costo derivado del CCT:					
Concepto 1		1%	\$ 0,00	\$ 0,00	
Concepto 2				\$ 0,00	
Etc...				\$ 0,00	
SUB TOTAL CONTRIBUCIONES EMPLEADOR					\$ 0,00
SUELDO BRUTO					\$ 0,00
CONCEPTO	UNIDAD	BASE	MONTO		
Sueldo Básico		30		\$ 0,00	
Etc...				\$ 0,00	
Aporte Jubilación		11%	\$ 0,00	\$ 0,00	
Ley 19.032		3%	\$ 0,00	\$ 0,00	
Otra Social		3%	\$ 0,00	\$ 0,00	
Otras conceptos		1%	\$ 0,00	\$ 0,00	
Etc...				\$ 0,00	

COMPOSICIÓN SALARIAL:		REMUNERATIVO	\$ 0,00	NO REMUNERATIVO	\$ 0,00	DESCUENTOS	\$ 0,00	\$ 0,00
		SUELDO NETO \$						
IMPORTE NETO A PERCIBIR EN LETRAS:								
LUGAR Y FECHA DE PAGO:		ACREDITADO EN:						

Detalle de la composición salarial

Total Costo Sindical	\$ 0,00	Total costo INSSJP:	\$ 0,00
Empleador	\$ 0,00	Trabajador	\$ 0,00
Trabajador	\$ 0,00	Empleador	\$ 0,00
Total Seguridad Social	\$ 0,00	Total costo ART:	\$ 0,00
Empleador	\$ 0,00	Empleador	\$ 0,00
Trabajador	\$ 0,00	Trabajador	\$ 0,00
Total Otra Social:	\$ 0,00	Total Costo SCVO:	\$ 0,00
Empleador	\$ 0,00	Empleador	\$ 0,00
Trabajador	\$ 0,00	Trabajador	\$ 0,00

Nota: Seguridad social del empleador incluye GPA, Fondo Nacional de Empleo y Asignaciones Familiares

Costo total del empleador

RECIBO ORIGINAL PARA EL EMPLEADOR FIRMADO POR EL EMPLEADO.

FIRMA DEL EMPLEADO

- Noticia IV: Riesgos del trabajo – nuevo monto de las multas aplicables desde junio/26. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo ha fijado en

\$ 88.729,96 el monto de las multas por incumplimientos, por parte de autoaseguradores, las ART y las compañías de seguro de retiro. Este importe surge de aplicar la equivalencia del valor módulo previsional (MOPRE) de acuerdo con la última actualización del valor del Haber Mínimo Garantizado vigente; *Ver resolución (SRT) 26/2026 - BO 03/06/2026*;

- Noticia V: Reforma laboral: ¿se elimina la obligación de llevar el libro de sueldos digital? Las nuevas normas centralizan la registración laboral en el sistema oficial de ARCA, pero ¿desde cuando rigen estos cambios?: En el marco de la reglamentación de la reforma, el ejecutivo nacional introdujo un cambio estructural en materia de registración del empleo que impacta directamente en los empleadores:

Deja de ser obligatoria la gestión de libro de Sueldos y Jornales, tanto en formato físico como digital...

Esta medida fue dispuesta mediante el decreto 407/2026 (1/6/2026) que reglamenta modificación a la LCT (20.744) particularmente en lo referido al art. 52

Uno de los aspectos más importantes de la nueva normativa es la *“eliminación de la obligación formal de llevar registros laborales como el tradicional libro rubricado o su versión digital”*.

A partir de ahora, los empleadores cumplirán con las obligaciones registrales “exclusivamente” mediante la información declarada en los sistemas oficiales, principalmente a través de los procedimientos de altas y bajas de los trabajadores en las plataformas habilitadas por ARCA.

La información ingresada en dicho sistema pasa a constituir el único respaldo legal suficiente de la relación laboral, eliminando de esta forma, la duplicación de registros que caracterizaba al régimen anterior.

Libro de sueldos digital: si bien en los últimos años su implementación había buscado simplificar el cumplimiento de las obligaciones -con su integración en la generación del F 931- la nueva reglamentación avanza un paso más allá.

En efecto, esta herramienta informática deja de ser una obligación autónoma, en tanto el modelo pasa de exigir un libro formal a un esquema de registración centralizada de datos.

De este modo, la lógica vigente se focaliza en la correcta carga y consistencia de la información en los sistemas oficiales, más que en la existencia de un registro específico.

En un cuadro podremos entenderlo mejor:

La infografía está dividida en cuatro secciones numeradas:

- 1 El Nuevo Marco Legal:** A partir del Decreto 407/2026, el Gobierno reglamentó la reforma laboral. Esta norma establece que ya no es obligatorio llevar libros laborales, ni en papel ni digitales. Es decir, el esquema cambia de "libro obligatorio" a registro único digital centralizado.
- 2 La Nueva Modalidad:** La obligación de registración laboral se cumple únicamente con las altas y bajas en los sistemas oficiales (ARCA/AFIP).
- 3 ¿Qué Cambia Concretamente?:** Una tabla comparativa:

Antes	Ahora
✗ Llevar libro de sueldos (rubricado o digital).	• Se elimina esa duplicación.
✗ Liquidar haberes.	• El respaldo legal pasa a ser el sistema único estatal (ARCA/AFIP).
✗ Presentar F.931.	• Las altas/bajas + información cargada son suficientes.
	• Ya no hay obligación de: - Libro en papel / ARCA - Libro digital paralelo. AFIP
Antes: Muchas veces se duplicaban datos en distintos sistemas.	Ahora: Se simplifica y centraliza.
- 4 ¿Qué Pasa con el Recibo de Sueldo?:** También cambia: Sigue existiendo el recibo (no desaparece). Lo que desaparece es: El "libro" como obligación formal independiente. Pero: Su validez ya no depende de un libro rubricado. Está respaldado directamente por la base de datos oficial. Además, ahora debe incluir más información (como costo laboral total).
Conclusión: Sí, hay "eliminación" del libro de sueldos (incluido el digital). Es parte de una simplificación administrativa fuerte. Se sustituye por un modelo de registración centralizada en AFIP/ARCA.

Recibos de sueldos: también fue incluido en los cambios. Ahora se deberá ajustar -su confección- al modelo previsto por la norma el cual describe las nuevas exigencias:

- Deberá dividirse en 4 secciones diferenciadas:
 - Datos identificatorios;
 - Contribuciones a cargo del empleador;
 - Remuneración bruta; y
 - Remuneración neta
- Se deberá informar la fecha y lugar de pago de las cargas sociales;
- Los conceptos deberán exhibir base de cálculo, unidad de medida y monto resultante;
- Las sumas globales otorgadas a un conjunto de trabajadores deberán prorratearse individualmente;
- Se incorpora un resumen del costo laboral total, discriminando cargas sindicales, seguridad social, obra social, PAMI, ART, cámaras empresarias y otros conceptos (ver modelo en la noticia III de estas "novedades");

Vigencia: el artículo 5to. del Anexo I del Decreto 407/2026 reglamenta el art. 140 de la LCT, disponiendo que el recibo de haberes debe

estructurarse de acuerdo con lo dicho anteriormente. Pero al no establecer un plazo de adecuación diferido en el cuerpo del decreto para este punto en particular, la obligatoriedad de utilizar este nuevo diseño y contenido del recibo comenzó a regir simultáneamente con la vigencia de la norma, es decir el 1/6/2026...

No obstante, la vigencia normativa colisiona con la implementación práctica, ya que los sistemas de liquidación de haberes requieren un tiempo técnico prudencial para asimilar e incorporar estos cambios estructurales.

- Más sobre la reforma y el nuevo régimen registral: Se analiza el nuevo régimen de registración laboral introducido por la Ley 27.802 y el decreto 407/2026 que centraliza ante ARCA la inscripción de trabajadores y elimina requisitos jurisdiccionales locales de rúbrica. Se aborda además, como en la Pcia. de Buenos Aires (con la suspensión del sistema de rúbrica vía SITRADIB desde abril/26) la desmaterialización y validez jurídica de la documentación digital, la supresión de las planillas horarias y las obligaciones formales subsistentes, junto con las acciones operativas clave que deben adoptar los empleadores y liquidadores para asegurar el cumplimiento normativo:

A partir de la sanción de la Ley de Modernización Laboral 27.802 (y su reglamento Dec. 407/2026) se ha modificado el régimen de contralor y rúbrica de la documentación laboral en el territorio nacional:

El nuevo texto del art. 52 de la LCT insta un sistema unificado de inscripción:

- Principio de suficiencia registral: la obligación legal de registrar a los empleados se cumple de manera exclusiva ante la ARCA y sujeta a las directivas formales que dicha entidad determine;
- Exclusión de requisitos jurisdiccionales: la normativa vigente estipula que la inscripción ante el organismo recaudador federal es suficiente a todos los efectos legales. Queda vedada la facultad de cualquier otra autoridad de aplicar exigencias extralegales o trámites adicionales de rúbrica;
- Conservación y desmaterialización de archivos: se dispone la obligación de conservar los libros preexistentes por el término perentorio de 10 años. A tal fin, se autoriza su reconversión digital, otorgando a los soportes electrónicos idéntica validez

jurídica y eficacia probatoria que los documentos matrices en formato papel.



Adecuación en la Pcia. de Buenos Aires (Sistema SITRADIB). La Dirección Administrativa del Ministerio de Trabajo de la Pcia. de Buenos Aires, -ante la preeminencia de la reforma- dictó la resolución 1369/2026 y la disposición (DGAMT) 160/2026 a efectos de adaptar sus procedimientos de inspección y control:

- Suspensión de la rúbrica provincial: se ha determinado la paralización en la recepción de solicitudes para la rúbrica del libro especial de sueldos y jornales regulado por el art. 52 de la LCT;
- Corte de períodos devengados: dicha suspensión opera formalmente para las obligaciones nacidas a partir del período ABRIL de 2026, inclusive; Operativamente, el sistema de la plataforma SITRADIB restringe la carga de datos mediante una validación informática limitativa;
- Fiscalización de períodos históricos: los períodos devengados hasta marzo de 2026 inclusive, mantiene plena exigibilidad respecto a su rúbrica y presentación formal. Estos registros históricos continúan dentro de las facultades de verificación y fiscalización de la autoridad inspectora local;

-
- Vigencia del deber de registración: se aclara que la medida técnico-administrativa suspende el procedimiento local de rúbrica, mas no exime a las firmas de su obligación de confeccionar, liquidar y registrar los contratos laborales bajo el nuevo esquema centralizado nacional.

Por otro lado, el nuevo ordenamiento legal suprime estructuras documentales accesorias vinculadas a la fiscalización del tiempo de trabajo: **Derogación de planillas horarias**: han quedado derogados el art. 6 de la ley 11.544 y el art. 174 de la LCT, los cuales estipulaban la obligatoriedad de confeccionar y exhibir planillas de horarios, incluyendo aquellas específicas para el personal femenino. En consecuencia, la tramitación de sus respectivas rúbricas provinciales queda suspendida en los mismos términos que el libro de sueldos;

Si bien ha cesado el trámite de rúbrica, el SITRADIB y el portal de trámites del Ministerio de Trabajo provincial, se mantienen operativos para el ejercicio del poder de policía laboral.

A fin de mitigar contingencias sancionatorias ante inspecciones, los empleadores deben cumplimentar de modo obligatorio los siguientes extremos:

- Constitución del domicilio electrónico obligatorio (res. 97/2024) que consiste en la fijación de una sede virtual para la sustanciación de las actuaciones administrativas -recepción de emplazamientos, intimaciones y notificaciones oficiales- y determina el cómputo de los plazos que se considerarán legalmente notificados el día hábil inmediato posterior a su puesta a disposición en la plataforma, generando la carga de supervisión periódica por parte del sujeto obligado;
- Empadronamiento y mantenimiento del legajo digital: proceso de actualización sistemática de los datos de la parte empleadora;

¿Qué se debe cumplir? (por parte de liquidador)

- Garantizar la registración ante ARCA;
- Auditar el pasivo de rúbricas locales: constatar que los períodos anteriores a abril/26 posean las constancias de rúbrica emitidas por el sistema bonaerense para responder a requerimientos del órgano de contralor;
- Actualizar el legajo digital del empleador: ingresar a la plataforma virtual de la provincia a fin de ratificar o rectificar los datos societarios e informáticos de la empresa;

-
- Resguardar la constancia de domicilio electrónico: descargar, imprimir y archivar en el establecimiento la “constancia de constitución del domicilio electrónico” debido a que dicho documento constituye el primer requerimiento formal en los procedimientos de inspección presencial;
 - Planificar la digitalización documental: iniciar el proceso de digitalización de los libros de sueldos físicos preexistentes de los últimos 10 años, de conformidad con los estándares de validez legal vigentes.
 - Noticia VI: Fondo de Asistencia Laboral – Su contabilización: La reciente reglamentación del FAL (fondo de asistencia laboral) por medio del Decreto 408/2026 reavivó el tema del tratamiento contable que deberán recibir los movimientos vinculados con este nuevo mecanismo de cobertura de las indemnizaciones por despido:
 - Primero veamos los arts. 63 y 72 de la ley 27.802:
 - Art.63: información y trazabilidad. Cada empleador contará con una cuenta identificada dentro de la entidad habilitada seleccionada, en la cual se registrarán:
 - Las contribuciones obligatorias mensuales que realice el empleador, a través de ARCA;
 - Rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta obtenida producto de su inversión;
 - Retiros efectuados conforme los fines previstos en esta ley;
 - Las comisiones abonadas y gastos de administración del Fondo;
 - El remanente disponible;
 - Art. 72: Remanente: En caso de cese, disolución, liquidación o quiebra del empleador, la cuenta individual quedará extinguida y los recursos deberán ser transferidos a una cuenta bancaria de titularidad del empleador en el país. En caso de que el empleador no cuente con trabajadores registrados en un plazo de 6 meses continuos, la cuenta individual, salvo que el empleador denuncie y acredite la existencia de por lo menos un reclamo judicial pendiente de resolución, quedará extinguida. Producida la extinción, los recursos deberán ser transferidos a una cuenta bancaria de titularidad del empleador en el país.

- Por lo tanto, su contabilidad y registración:
 - Los aportes al Fondo formarán parte del activo del empleador;
 - Del mismo modo, deberán devengarse y activarse los rendimientos acreditados por el agente de administración;
 - Las indemnizaciones por despido que se devenguen (y cuando se devenguen) se cargarán al resultado del ejercicio;
 - El uso de los fondos disponibles en el Fondo para el pago de indemnizaciones se imputará contra el pasivo general por el devengamiento de la indemnización.
- Noticia VII: Ya está operativo el régimen de incentivo a la formalización laboral (RIFL): a partir del 6 de mayo pasado se encuentra operativo este régimen de formalización laboral con numerosos beneficios para los empleadores que se acojan al régimen. Recordemos algunos puntos importantes:

Fechas importantes:

Período 1	Período 2	Período 3	Período 4
Entrada en vigencia	Período de incorporaciones	Beneficio en curso	Vencimiento total
1 de mayo de 2026	1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027	Desde el alta hasta 48 meses	Último beneficio: abril/2031

Que trabajadores pueden tener el beneficio:

Inc.	Perfil del trabajador	Descripción y aclaración reglamentaria
a)	Sin relación laboral previa	El trabajador no haya registrado una relación de dependencia antes del 10/12/2025

b)	Desempleado 6 meses	Sin relación de dependencia registrada en los 6 meses anteriores al mes de alta
c)	Exmonotributista	Haber estado inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. El decreto 325/2026 (art. 3) agrega: sin relación de dependencia al 10/12/2025 o no hubieran estado bajo relación de dependencia en el sector privado en los últimos 6 meses anteriores al de alta de la relación laboral
d)	Extrabajador del sector público	Su último empleo fue en el sector público (nacional, provincial, municipal o CABA), conforme art. 8, ley 24156 y normas provinciales equivalentes. (Art. 5, decreto)

Reducciones en cargas sociales (comparación con el resto):

Subsistema	Alícuota general	Alícuota RIFL	Ahorro
SIPA + FNE + AAFF	- 18% [empleadores, art. 19, inc. a), L. 27541]. - 21% [empleadores, art. 19, inc. b)].	2%	16-19 puntos (depende tipo empleador)
INSSJP (PAMI - L. 19032)	- 1,5%	3%	Incremento técnico
Obra social + cuota sindical + otros subsistemas	Alícuota general (sin cambios)	Alícuota general	Sin beneficio

- Noticia VIII: ARCA reglamentó la regularización de empleados y la condonación de deudas: La agencia fiscal nacional ha publicado en el

Boletín Oficial la RG (ARCA) 5862/26 en donde fijó las pautas, plazos y requisitos para que los empleadores del sector privado puedan regularizar las deudas laborales con importantes beneficios. Veamos lo destacado:

- Quienes pueden ingresar: es por relaciones laborales del sector privado no registradas o deficientemente registradas que hayan iniciado hasta el 5/3/2026 inclusive y que permanezcan vigentes al momento de la adhesión;
- Incluye deudas que ya se encuentren bajo inspección, en discusión administrativa o en una instancia judicial;
- Vencerán la adhesión el próximo 28/11/2026 (se pueden incluir obligaciones devengadas hasta octubre de este año);
- Condonación: es parcial tanto de capital como de intereses por aportes y contribuciones al SIPA, PAMI, OS, FNE y AF y los porcentajes del perdón fiscal varían según el tamaño de la empresa registrado ante el fisco:
 - 90% de condonación: Micro y pequeñas empresas y entidades sin fines de lucro;
 - 80% de condonación: Medianas empresas (tramos 1 y 2);
 - 70% de condonación: resto.
- Adicionalmente se dispuso el 100% de condonación para las deudas asociadas al Sistema Nacional del Seguro de Salud, ART y SCVO.
- Para la parte no condonada, los empleadores tendrán 2 alternativas antes del 28/11/2026:
 - Pago al contado: por medio del sistema “Mis Facilidades” obtendrán un beneficio adicional de reducción del 50% sobre la deuda no condonada;
 - Planes:

Tipo de Contribuyente	Cuotas Máximas	Pago a Cuenta Requerido
Micro y Pequeñas Empresas/Entidades sin fines de lucro	72	3%
Medianas Empresas (Tramo 1 y 2)	48	4%
Demás Empleadores	36	5%

-
- Las cuotas tendrán un interés de financiación mensual fijo del 1% y no podrán ser inferiores a \$ 50.000.-
 - Caducidad: opera de pleno derecho ante la falta de pago de 2 cuotas (consecutivas o alternadas) a los 60 días corridos de su vencimiento, o bien por la falta de pago de la última cuota transcurrido el mismo plazo. De caerse el plan, se perderán todos los beneficios de condonación otorgados por el régimen;

Ver RG (ARCA) 5862/2026 – BO 11/06/2026;

Otras novedades:

- Noticia I: IGJ – procedimiento de inscripción registral con generación y remisión de la plancha de inscripción en soporte digital. Se introduce un sistema de inscripción registral que elimina la obligación de acompañar copias en tamaño normal y de margen protocolar de los instrumentos presentados. El trámite inscripto se incorpora al expediente administrativo y se genera una plancha de inscripción digital firmada electrónicamente por el funcionario competente. Esta plancha constituye la constancia registral que será remitida al domicilio electrónico del autorizado consignado en el dictamen de precalificación. Esta implementación será progresiva, siguiendo el cronograma que la Inspección General de Justicia publique en su sitio web. Los expedientes iniciados con anterioridad podrán optar por este nuevo procedimiento -si el interesado lo solicita expresamente- y se deberá denunciar un domicilio electrónico. Para el resto de los trámites no incorporados al cronograma, se continuará aplicando la resolución general 15/2024; *Ver RG (IGJ) 5/2026 – BO 02/06/2026;*
- Noticia II: Feria Judicial de invierno 2026: La Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció el período de feria judicial para los tribunales federales y nacionales de la CABA desde el 20 hasta el 31 de julio de 2026, ambas fechas inclusive, coincidentes con las vacaciones escolares.
- Noticia III: ARCA fija las fechas para la feria fiscal de invierno 2026. Se fijan entre el 13 y el 24 de julio -ambas fechas inclusive- el plazo correspondiente a la feria fiscal de invierno. Por lo tanto, en dicho período no se computarán, en el ámbito de ARCA, los plazos procedimentales por los días hábiles administrativos comprendidos en él; *Ver RG (ARCA) 5863 – 12/06/2026;*

-
- INDEC – Variación IPC de Mayo/2026. Si bien, el informe completo se incluirá en las “novedades” de la 2da. quincena de Junio/2026, anticipo el IPC del mes de Mayo/2026, el cual ha sufrido una variación del 2,1%, respecto del mes anterior. Acumula en el año 2026 un 14,7% y una variación interanual del 33,2%;

Quedando a vuestra disposición para evacuar cualquier duda de los temas expuestos, les saludo cordialmente.

Dr. Ricardo L. Suárez
Contador Público